



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)**

FECHA	1º DE SEPTIEMBRE DE 2022	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.
--------------	--------------------------	-------------	------	------	---	------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00321 00	MIREYA ROJAS GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Mireya Rojas Gonzalez	SI
Apoderado Demandante	Patricia Tamayo	SI
Apoderada Colpensiones	Alejandra Vargas	SI
Apoderada AFP Protección S.A.	María Jaramillo	SI
Apoderada Colfondos S.A.	Ángela Vargas Sandoval	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas ni frente a la demanda ni en la de reconvenCIÓN
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 4, 5, 6 y 34 de la demanda, que hacen referencia a: <ul style="list-style-type: none">• La fecha de nacimiento y edad actual de la demandante.• La afiliación de la demandante a COLPENSIONES el 28 de febrero de 1990, su afiliación a PROTECCION S.A. en diciembre de 1994 y finalmente su afiliación a COLFONDOS S.A. en diciembre de 2008 hasta la fecha.

	<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de revocatoria directa de la demandante presentada a COLPENSIONES el 10 de noviembre de 2020. <p>AFP PROTECCION S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 5, 6 y 36 de la demanda, que hacen referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de nacimiento y edad actual de la demandante. • La afiliación de la demandante a la AFP PROTECCION S.A. en el mes de diciembre de 1994 y hasta octubre de 2008, fecha en la cual se trasladó a COLFONDOS S.A. • La solicitud de revocatoria directa radicada por la demandante a PROTECCION S.A. el 27 de mayo del 2021. <p>COLFONDOS S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2 y 6 de la demanda que hacen referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de nacimiento y edad actual de la demandante. • La afiliación de la demandante a COLFONDOS S.A. en el mes de diciembre de 2008 la cual está vigente hasta la fecha. <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por LA demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. 2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. 3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.
DECRETO DE PRUEBAS	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte a los representantes legales de AFP PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p>

	<p>Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante.</p>
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Colfondos S.A. desiste del interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora MIREYA ROJAS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.51.842.907, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a partir del 1º de diciembre de 1994, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculada a la demandante señora MIREYA ROJAS GONZALEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1º de diciembre del 2008 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del 1º de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del 2008, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

QUINTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por

secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) para cada entidad y a favor de la demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Las apoderadas de la parte demandante y de Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ad0d127-cc50-4aa4-921c-3a9039c3f4cc?vcpubtoken=8411f3e4-3916-46e4-97b1-d919ce81eee6>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario